

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE A.G.

Este reglamento fue aprobado en sesión del directorio nacional correspondiente al día 23 de marzo de 2016 y entró en vigencia en la misma fecha, en conformidad a lo dispuesto en el acta respectiva y en el acuerdo de directorio N° 17-2016.

ARTICULO PRIMERO: en consonancia con lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo tercero de los estatutos, créase el Comité Ejecutivo del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. El Comité Ejecutivo será un órgano dependiente del Directorio del Colegio de Psicólogos de Chile, y tendrá como misión contribuir a la correcta y eficiente concreción de los fines que le corresponde a esta institución, a partir de los lineamientos que el Directorio de esta asociación gremial establezca como guías de acción.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de auspicio y/o patrocinio que requieran socios, organizaciones de psicólogos de carácter nacional o internacional, universidades, organismos dependientes del Estado o cualquiera otro organismo público o privado que los solicite de parte del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.
- b) Conocer, calificar y resolver las solicitudes de afiliación al Colegio de Psicólogos de Chile A.G., de parte de psicólogos interesados en pertenecer a la institución, a tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional podrá requerir información complementaria para una mejor decisión.
- c) Conocer, si fuese necesario, las solicitudes que formulen los asociados en relación a sus deudas sociales, plazos de pagos y especialmente sobre la condonación que fuera razonable, atendido los fundamentos de la petición y de las políticas gremiales, y teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el reglamento de afiliación y cuotas sociales de esta asociación gremial.
- d) Conocer y responder la correspondencia ordinaria que llegue al Colegio de Psicólogos de Chile A.G., a solicitud del secretario del directorio.
- e) Disponer las medidas que sean necesarias para la buena marcha administrativa de la institución en materia de gestión del personal dependiente.

ARTICULO SEGUNDO: para que el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo precedente se entiendan aprobadas por el Directorio Nacional, este último ente deberá aprobar expresamente las decisiones del Comité Ejecutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo octavo de este reglamento. Una vez aprobadas las decisiones aludidas, estas se entenderán adoptadas, para todos los efectos legales, por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier otro tipo de decisión que no se enmarque en las materias precedentes, deberá necesariamente tratarse y acordarse por el Directorio Nacional en el ejercicio de las facultades que le otorga los Estatutos de la Orden.

ARTICULO CUARTO: Formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero General. El quórum de funcionamiento será de al menos 3 integrantes y el quórum de votación será de la mayoría de sus asistentes. El Comité Ejecutivo podrá solicitar asistencia de un director que no ostente un cargo ejecutivo, o de una persona externa al directorio nacional, cuando el tópico a tratar justifique su presencia.

ARTICULO QUINTO: Dirigirá las reuniones el Presidente, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Tratado un asunto en el Comité Ejecutivo Nacional que no pudiera conocerse por falta de *quorum* de funcionamiento o no produjera acuerdo por falta del *quorum* de votación, deberá informarse al Directorio Nacional e incorporarse para su conocimiento y decisión en su sesión más próxima.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité Ejecutivo Nacional levantará actas en cada una de sus sesiones de lo obrado en ellas; asimismo, se insertará al final de cada acta, en número correlativo los acuerdos que adopte en la sesión correspondiente. Las actas serán archivadas en un expediente, el cual estará disponible para los restantes miembros del directorio nacional, tanto en versión física, como en versión digital.



COLEGIO DE
PSICÓLOGOS
DE CHILE

ARTICULO OCTAVO: El Comité Ejecutivo Nacional dará cuenta de todos los temas tratados en sus sesiones, así como de sus acuerdos, en la sesión más próxima del Directorio Nacional, lo que deberá quedar registrado en acta de esta última instancia.

Ps. ALEJANDRA MELÚS FOLATRE
Presidente



Ps. FERNANDO URRÁ SILVA
Secretario General